



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto presentado por las Bahamas según lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Neven **Jurica**

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 4 de marzo de 2009 dirigida
al Presidente del Comité contra el Terrorismo
por la Misión Permanente de las Bahamas ante
las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Commonwealth de las Bahamas ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de remitirle el quinto informe de las Bahamas sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el documento adjunto).

Documento adjunto***Quinto informe del Commonwealth de las Bahamas al Comité contra el Terrorismo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad****Medidas de aplicación (resolución 1373 (2001))**

1.1 El Comité observa que la Cámara de la Asamblea de las Bahamas ha aprobado un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo como medida para aplicar la resolución 1373 (2001). Dada la urgencia de las iniciativas destinadas a combatir el terrorismo, el Comité considera que tal legislación debe aprobarse y promulgarse con carácter prioritario y agradecería recibir información actualizada sobre el estado del proyecto, incluido el calendario previsto para su entrada en vigor y aplicación.

Respuesta:

La Ley de lucha contra el terrorismo fue promulgada el 31 de diciembre de 2004. Dicha Ley tipifica los actos de terrorismo y sirve para aplicar el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa al terrorismo y, en general, para adoptar medidas destinadas a prevenir y combatir el terrorismo.

La Ley por la que se modifica la legislación contra el terrorismo de 2008 fue aprobada en agosto de 2008 y entró en vigor en octubre de 2008. La modificación amplía la capacidad de las Bahamas para prestar asistencia a todos los países eliminando la exigencia de reciprocidad en relación con la congelación de fondos destinados a actividades terroristas, lo que hace que las Bahamas estén en mejores condiciones para prestar asistencia a cualquier país que presente una petición de congelación de fondos terroristas con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Por otra parte, el primer anexo de la Ley fue modificado mediante Orden ministerial para incluir doce (12) de los dieciséis (16) instrumentos universales de lucha contra el terrorismo en los que las Bahamas son parte, ampliando por tanto el tipo y alcance de los actos que constituyen delitos terroristas conforme a lo dispuesto en la Ley.

1.2 Actualmente (en el momento de presentar el cuarto informe), las Bahamas son parte en cinco (5) convenios y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre los planes de su Gobierno para adherirse a los restantes instrumentos y garantizar su incorporación al derecho interno.

* Los anexos se encuentran depositados en la Secretaría, donde pueden consultarse.

Respuesta:

La adhesión a los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo sigue siendo una prioridad para el Gobierno de las Bahamas. A enero de 2009, las Bahamas son parte en doce (12) de los dieciséis (16) instrumentos universales contra el terrorismo, según se indica a continuación, y sigue haciendo gestiones para ratificar los instrumentos restantes o adherirse a ellos:

- a) Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves;**
- b) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves;**
- c) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;**
- d) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;**
- e) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos;**
- f) Convención Internacional contra la toma de rehenes;**
- g) Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;**
- h) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima;**
- i) Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental;**
- j) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección;**
- k) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas; y**
- l) Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.**

1.3 El Comité estima que todos los Estados, para cumplir la resolución 1373 (2001), tienen que asignar prioridad a la tipificación como delito de la comisión y la financiación de actos de terrorismo y a la adopción de medidas eficaces de protección del sistema financiero contra su utilización por terroristas. De la información que obra en poder del Comité se desprende que las Bahamas no disponen de legislación específica sobre las siguientes cuestiones:

- a) La regulación de los sistemas alternativos de transferencia de fondos, incluidos los requisitos de licencia y registro para quienes presten servicios de transferencia de fondos o activos y la imposición de sanciones administrativas, civiles o penales a personas o entidades que utilizan esos servicios para la financiación del terrorismo;

Respuesta:

Todos los proveedores no bancarios de servicios de transferencia y sus agentes de transferencia de dinero están sometidos a la supervisión del Banco Central de las Bahamas. Las facultades reguladoras y de supervisión del Banco, que abarcan a las entidades financieras y sociedades fiduciarias, se ampliaron para incluir a los proveedores no bancarios de servicios de transferencia de dinero y sus agentes mediante la Ley reguladora de bancos y sociedades fiduciarias de 2000, en su versión modificada por el Reglamento relativo a las actividades de transferencia de dinero de bancos y sociedades fiduciarias de 2008 (en adelante, “Reglamento”). También se introdujeron las consiguientes enmiendas en la Ley del Banco Central de las Bahamas de 2000, mediante la Ley de reforma de la Ley del Banco Central de las Bahamas de 2008, a fin de facilitar la supervisión de los proveedores no bancarios de servicios de transferencia de dinero y sus agentes por el Banco Central.

El objetivo del Banco Central al ampliar sus facultades de supervisión a los proveedores no bancarios de servicios de transferencia de dinero es mantener un régimen prudente para la prestación de ese tipo de servicios por instituciones no bancarias en las Bahamas, mantener la integridad y solvencia del sistema financiero y garantizar la seguridad pública. A este respecto, cualquier persona que no sea un banco o una sociedad fiduciaria debidamente autorizada y desee realizar operaciones de transferencia de dinero debe solicitar una licencia en ese sentido al Gobernador del Banco Central conforme a lo dispuesto en el artículo 3 A) a) de la Ley reguladora de bancos y sociedades fiduciarias y el artículo 4 1) del Reglamento. La licencia podrá estar sujeta a los términos y condiciones que establezca el Banco Central.

Pueden establecer empresas de transferencia de dinero las sociedades constituidas con arreglo a la Ley de sociedades de 1992 y grupos de solicitantes integrados como mínimo por cinco personas. Se encomienda a los proveedores y agentes que conozcan y estén familiarizados tanto con las “Directrices generales de información y ejecución para los proveedores no bancarios de servicios de transferencia de dinero y los agentes no bancarios de transferencia de dinero” del Banco Central, relativas a las operaciones de transferencia de dinero (en adelante “Directrices”), como con los principios establecidos en el documento del Grupo de acción financiera sobre la “Lucha contra el abuso de los sistemas alternativos de remisión”. Los proveedores y sus agentes están sujetos a las Directrices del Banco Central sobre represión del blanqueo de dinero y lucha contra la financiación del terrorismo publicadas en 2005 y que se actualizan periódicamente.

Los proveedores de servicios están sujetos a programas permanentes de supervisión, incluida la realización de exámenes periódicos sobre el terreno y la obligación de presentar información conforme a lo establecido en las Directrices del Banco Central. Los proveedores y agentes deben pagar tasas anuales de licencia y registro por valor de 5.000 dólares y 300 dólares, respectivamente. Según lo dispuesto en el artículo 5 1) del Reglamento, los proveedores deben poseer y mantener un capital mínimo de 50.000 dólares o cualquier otra suma que el Gobernador establezca.

El artículo 5 2) del Reglamento establece que los proveedores deben contratar una póliza de seguro suficiente para cubrir el riesgo inherente a la naturaleza y escala de las operaciones de transferencia de dinero, teniendo en cuenta su volumen de negocio. El Banco Central podrá cerciorarse de que la cobertura de seguro sea suficiente.

El artículo 6 del Reglamento prohíbe ejercer funciones de agente de transferencia de dinero a quienes no se hayan registrado previamente en el Banco Central. Además, una persona que desee registrarse como agente debe presentar al Gobernador una copia del acuerdo escrito concertado con el proveedor por cuenta del cual actúe.

Los proveedores y sus agentes entran dentro de la definición de “instituciones financieras” que figura en el artículo 3 1) j) v) de la Ley de información sobre transacciones financieras de 2000 y, según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, deben cumplir todos los requisitos pertinentes establecidos en dicha Ley y el Reglamento de información sobre transacciones financieras de 2000. Entre los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento mencionados destacan la verificación de la identidad de todos los clientes (véase la respuesta a la pregunta 1.5 *infra*). Por otra parte, el artículo 9 del Reglamento establece la obligación de mantener los registros de los clientes durante un período de cinco años. También está previsto que los proveedores y agentes cumplan en la medida que corresponda a sus operaciones los requisitos previstos en la Nota orientativa sobre contabilidad y otros registros y sistemas de control interno y presentación de informes de contabilidad al respecto, elaborada por el Banco Central.

Según lo dispuesto en el artículo 5 4) del Reglamento, todos los proveedores deben presentar estados financieros auditados con periodicidad anual, que serán elaborados con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera. Los informes deben presentarse al Inspector de Bancos y Sociedades Fiduciarias dentro de los tres (3) meses siguientes al fin del ejercicio financiero del proveedor. Como medida adicional de cautela, los proveedores también deben presentar estados trimestrales no auditados dentro de los veintiún (21) días siguientes al fin del trimestre.

Quien realice operaciones de transferencia de dinero sin licencia cometerá un delito por el que podrá ser condenado en juicio sumario a una pena de multa de hasta cien mil (100.000) dólares o prisión de hasta cinco (5) años, o a ambas penas a la vez. En caso de delito continuado, la persona declarada responsable podrá ser condenada a una pena de hasta dos mil quinientos (2.500) dólares por cada día que se haya mantenido la conducta, según lo dispuesto en el artículo 3 7) de la Ley reguladora de bancos y sociedades fiduciarias. Los agentes de transferencia de dinero que realicen actividades sin estar debidamente registrados podrán ser condenados en juicio sumario a una pena de multa de diez mil (10.000) dólares, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento. Por otra parte, los proveedores de servicios de transferencia de dinero o agentes de transferencia de dinero que incumplan alguna de las disposiciones del Reglamento podrán ser castigados con una sanción administrativa de multa según lo previsto en el artículo 12 del Reglamento.

En el sitio web del Banco Central de las Bahamas (www.centralbankbahamas.com) figuran la legislación y las Directrices antes mencionadas, que pueden consultarse haciendo clic en Bank Supervision (Supervisión bancaria), y seleccionando luego el enlace Regulatory Framework (Marco regulador).

En 2008, el Ministerio de Hacienda elaboró un proyecto de Reglamento de información sobre transacciones financieras (transferencias telegráficas), que ha sido sometido al Gabinete para que a su vez lo remita al Parlamento. El Reglamento incluirá nuevas medidas y mejorará las existentes para supervisar las transferencias telegráficas domésticas, internacionales y no periódicas.

b) Tipificación de las actividades de blanqueo de dinero, en particular mediante la promulgación de leyes nacionales para facilitar la investigación y el enjuiciamiento del blanqueo de dinero y delitos conexos;

Respuesta:

Como se señala en la respuesta a la pregunta 1.1 *supra*, la modificación de la Ley de lucha contra el terrorismo introducida en 2008 amplía las conductas que se consideran delitos de terrorismo con arreglo a la Ley. Los delitos previstos en la Ley de lucha contra el terrorismo se enumeran en el anexo de la Ley sobre el producto del delito. Por consiguiente, tales delitos tienen la consideración de conexos en virtud de esta última Ley. Por otra parte, el artículo 49 de la Ley sobre el producto del delito encomendó al Ministro que aprobara disposiciones para ampliar la regulación de la Ley de lucha contra el terrorismo a jurisdicciones extranjeras, como consecuencia de lo cual se aprobó la Orden sobre el producto del delito (designación de países y territorios) de 2001. Ello significa que cualquier país designado en la Orden puede presentar solicitudes de cooperación internacional conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el producto del delito.

La Dependencia de Delitos Mercantiles y Tecnológicos de la Unidad Central de Detectives (Real Cuerpo de Policía de las Bahamas) es actualmente la responsable de investigar todos los cibercrimes, delitos de cuello blanco y delitos contra la propiedad intelectual en el Commonwealth de las Bahamas. La Dependencia reconoce que el blanqueo de dinero está directamente relacionado con esos delitos y que la cooperación internacional es esencial para hacer frente al problema. Por consiguiente, la Dependencia trabaja en estrecha cooperación con sus homólogos, los organismos internacionales de seguridad, los bancos comerciales y sus afiliados internacionales. En septiembre de 2008, la Dependencia publicó un informe estadístico sobre las actividades anuales realizadas hasta entonces. En el informe se reconocía la importancia de elaborar legislación interna, como la Ley de asistencia jurídica mutua en materia penal de 1988, que permite la libre circulación de personal e información y ha contribuido por tanto al desempeño de la labor de la Dependencia de Delitos Mercantiles y Tecnológicos.

La Unidad de Inteligencia Financiera coordina actualmente una estrategia nacional de acción contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El proyecto de estrategia nacional, que se basa en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe, está siendo objeto de examen.

Por otra parte, la Unidad de Inteligencia Financiera ha puesto en marcha un sitio web (www.bahamas.gov.bs/FIU) al que puede accederse mediante un enlace en la página web principal del Gobierno de las Bahamas. El sitio incluye información sobre el mandato de la Unidad de Inteligencia Financiera y las obligaciones de las instituciones financieras con arreglo al Reglamento financiero relativo a la información sobre transacciones de 2001. Las instituciones financieras pueden acceder a información legislativa (Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de 2000, Ley de lucha contra el terrorismo de 2004, Reglamento financiero relativo a la información sobre transacciones de 2001, Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de 2000 en su versión enmendada, Ley sobre el producto del delito de 2000 en su versión enmendada, Ley de cooperación internacional en materia de justicia penal de 2000, Ley para la obtención de pruebas en jurisdicciones extranjeras de 2000, y Ley de asistencia jurídica mutua en materia penal de 1988), así como a instrucciones sobre el momento y la manera de rellenar un formulario de transacciones sospechosas (que también puede descargarse en el sitio web). Asimismo, quienes visiten el sitio web pueden consultar y descargar los informes anuales de la Unidad de Inteligencia Financiera y acceder a información y publicaciones relacionadas con la labor de dicha Unidad.

c) Aplicación del párrafo 2 d) de la resolución 1373 (2001) mediante la tipificación como delito de la utilización del territorio de las Bahamas con el fin de cometer actos de terrorismo contra otros Estados y sus ciudadanos.

Respuesta:

El artículo 3 de la Ley de lucha contra el terrorismo (2004) dispone que “quien *dentro o fuera* de las Bahamas cometa un acto constitutivo de alguno de los delitos que se definen o contemplan en cualquiera de los tratados relativos [al terrorismo internacional] *que se enumeran en el Anexo I* [...] será castigado como autor de un delito de terrorismo con la pena de prisión a perpetuidad o, si la conducta provoca el resultado de muerte y es constitutiva de asesinato o traición [...], con la pena de muerte”.

Asimismo, “quien participe en un delito [de terrorismo], instigue, induzca o incite a su comisión o coopere, conspire o se confabule con otro u otros para cometerlo será castigado como autor principal” (artículo 2-3 de la Ley de lucha contra el terrorismo de las Bahamas).

1.4 El Comité desearía saber cómo tienen previsto las Bahamas garantizar la coordinación entre las fuerzas del orden y las autoridades de seguridad del país para aplicar las disposiciones del proyecto de ley de lucha contra el terrorismo, una vez que se apruebe, en particular en lo que respecta a la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de esos delitos.

Respuesta:

El Real Cuerpo de Policía de las Bahamas ha establecido una Dependencia interna de Lucha contra el Terrorismo que facilitará el intercambio de información y de análisis en la materia. Además, el Real Cuerpo de Policía ha creado un equipo de submarinistas y expertos en incendios y un equipo de operaciones especiales con capacidad para ocuparse de las etapas iniciales de la negociación en casos de secuestro.

La Dependencia de Lucha contra el Terrorismo se creó en respuesta a la doble amenaza del terrorismo interno e internacional y está integrada por una sección de análisis, una sección técnica y un equipo de tácticas y armas especiales. Los agentes de la Dependencia de Lucha contra el Terrorismo están especializados en procedimientos relacionados con la recogida e inventario de pruebas en los lugares donde se cometen delitos. La sección de análisis recopila información de fuentes oficiales y encubiertas, tanto internas como internacionales. La información se analiza y posteriormente se envía a las autoridades competentes, recomendando las medidas que en su caso proceda adoptar. La sección técnica alberga el equipo de técnicos en explosivos y especialistas en explosivos submarinos, que son los encargados de responder a incidentes relacionados con el uso de explosivos, aplicar procedimientos de desactivación y recabar pruebas al respecto. El equipo de armas y tácticas especiales se constituye cuando es necesario responder a incidentes graves relacionados con el terrorismo, incluidos casos de secuestro, toma de rehenes, personas atrincheradas y fuego hostil.

La Dependencia de Lucha contra el Terrorismo no opera aisladamente. Todas las secciones de la Real Fuerza de Defensa de las Bahamas participan en las medidas de lucha contra el terrorismo. Los organismos nacionales de seguridad son consultados en cuestiones de terrorismo, incluidos los directores de los puertos y aeropuertos civiles. Además, la Dependencia mantiene contactos con organismos de seguridad a nivel internacional, en particular con las autoridades del Canadá, el Reino Unido, los Estados Unidos, el Caribe y América del Sur. La Dependencia también colabora con la INTERPOL y la Asociación Internacional de Lucha contra el Terrorismo.

1.5 El Comité observa que, conforme a la Ley de información sobre transacciones financieras de 2000, las instituciones financieras tienen la obligación de verificar la identidad de los titulares de las cuentas vigentes. ¿Qué normas mínimas se han establecido en materia de diligencia debida, en particular en lo que respecta a la comprobación de la identidad de todos aquellos que desean abrir una cuenta?

Respuesta:

El artículo 6 de la Ley de información sobre transacciones financieras exige que las instituciones financieras verifiquen la identidad de los titulares de las cuentas vigentes y de todos aquellos que desean abrir una cuenta. Según dicha legislación, el término titulares abarca a las personas físicas, sociedades mercantiles, asociaciones y empresas no constituidas en sociedades.

Conforme al artículo 11 de la referida Ley, las instituciones financieras pueden comprobar la identidad de los titulares de cuentas vigentes y de quienes deseen abrir una cuenta mediante documentos u otras pruebas que permitan determinar, de manera razonable, la identidad del titular, incluidos documentos oficiales e información sobre sus estatutos, en caso de sociedades mercantiles.

Según los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de información sobre transacciones financieras, los datos concretos que las instituciones financieras deben obtener sobre los distintos tipos de titulares de cuentas son los siguientes:

Procedimiento de verificación:

3. 1) A los efectos de la Ley, cuando una institución financiera tenga la obligación de verificar la identidad de una persona física, recabará la siguiente información:

- a) Nombre completo y correcto de la persona;**
- b) Domicilio;**
- c) Fecha y lugar de nacimiento; y**
- d) Finalidad de la cuenta y naturaleza de la relación empresarial.**

2) Además de los requisitos mencionados en el párrafo 1), podrá solicitarse la siguiente información:

- a) Procedencia de los fondos;**
- b) Firma;**
- c) Número de teléfono y de fax, en su caso;**
- d) Profesión y nombre del empleador (si trabajara por cuenta propia, naturaleza del trabajo);**
- e) Copia de las páginas pertinentes del pasaporte, el permiso de conducción, la cédula de votante, el documento nacional de identidad o cualquier otro documento de identificación que esté provisto de una fotografía de la persona en cuestión y permita acreditar de manera razonable su identidad; o**
- f) Cualquier otra prueba documental o de otra índole que permita determinar, de manera razonable, la identidad de la persona.**

3) El párrafo 1) se aplicará a la verificación de la identidad del beneficiario efectivo de todos los servicios.

Procedimiento para la verificación de las sociedades mercantiles:

4. A los efectos del artículo 11 1) de la Ley, cuando una institución financiera tenga la obligación de verificar la identidad de una sociedad mercantil que se haya constituido en las Bahamas o en otro lugar recabará la siguiente información:

- a) Copia certificada del acta de constitución;**
- b) Copia certificada de la escritura y los estatutos de la sociedad;**
- c) Domicilio social o domicilio del agente colegiado de la sociedad mercantil;**
- d) Resolución del consejo de administración en que se autorice la apertura de la cuenta y se confieran las facultades oportunas al encargado de administrarla;**
- e) Confirmación de que la sociedad mercantil no haya sido suprimida del registro ni se halle en vías de liquidación;**

f) Nombre y domicilio de todo el personal directivo y subordinado de la sociedad mercantil;

g) Nombre y domicilio de los beneficiarios efectivos de la sociedad mercantil;

h) Descripción de la naturaleza de la actividad mercantil, que contendrá los datos siguientes:

- i) Fecha de inicio de la actividad mercantil;
- ii) Productos que se fabrican o servicios que se prestan;
- iii) Domicilio en que se realiza la actividad mercantil principal;

i) Finalidad de la cuenta y parámetros posibles de ésta, a saber:

- i) Cuantía de los fondos, en el caso de las cuentas de inversión y cuentas fiduciarias;
- ii) Variación del saldo, en el caso de las cuentas de depósito;
- iii) Volumen de transacciones previsto de la cuenta;

j) Ratificación, por escrito, de que el beneficiario efectivo de todos los haberes de la cuenta es y será el titular de los servicios, salvo en el supuesto de que la cuenta la administre un intermediario que gestione los fondos a título profesional;

k) Toda otra prueba documental oficial y toda otra información que permita determinar, de manera razonable, la naturaleza de la sociedad mercantil.

Verificación de la identidad de asociaciones o empresas no constituidas en sociedades:

5. A los efectos del artículo 11 1), cuando una institución financiera tenga la obligación de verificar la identidad de asociaciones u otras empresas no constituidas en sociedades recabará la siguiente información:

a) Verificación de todos los asociados o beneficiarios efectivos de conformidad con el artículo 3 del Reglamento;

b) Copia del acuerdo de asociación, en su caso, o de cualquier otro acuerdo por el que se establezca la empresa no constituida en sociedad;

c) Descripción del inicio de la actividad mercantil, que contendrá los datos siguientes:

- i) Fecha de inicio de la actividad mercantil;
- ii) Productos que se fabrican o servicios que se prestan;
- iii) Domicilio en que se realiza la actividad mercantil principal;

d) Finalidad de la cuenta y parámetros posibles de ésta, a saber:

- i) Cuantía de los fondos, en el caso de las cuentas de inversión y cuentas de clientes;

- ii) Variación del saldo, en el caso de las cuentas de depósito y de clientes;
- iii) Volumen de transacciones previsto de la cuenta;
- e) Mandato de la asociación o el beneficiario efectivo en que se autorice la apertura de la cuenta y se confieran las facultades oportunas a los encargados de administrarla;
- f) Ratificación, por escrito, de que el beneficiario efectivo de todos los haberes de la cuenta es y será el titular de los servicios, salvo en el supuesto de que la cuenta la administre un intermediario que gestione los fondos a título profesional;
- g) Toda otra prueba documental oficial y toda otra información que permita determinar, de manera razonable, la identidad de los asociados y los beneficiarios efectivos.

1.6 Además del artículo 14 de la Ley de sociedades (tercer informe, pág. 3), ¿qué mecanismos de supervisión existen para cerciorarse de que organizaciones benéficas y otras entidades sin fines de lucro no desvíen fondos hacia actividades terroristas, en particular cuando esos fondos se distribuyen a organizaciones receptoras extranjeras?

Respuesta:

Actualmente, el Ministerio de Hacienda tramita el proyecto de modificación de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera y los reglamentos relacionados con ella, que están siendo objeto de consultas con los sectores interesados. Entre esas normas destaca el proyecto de Reglamento de información sobre transacciones financieras (transferencias telegráficas) de 2008, que ha sido sometido al Gabinete para que a su vez lo remita al Parlamento. El Reglamento incluirá nuevas medidas para regular las transferencias telegráficas domésticas, internacionales y no periódicas. Por otra parte, se ha propuesto modificar el artículo 94 de la Ley del mercado de valores para suprimir la disposición que establece que las directrices no son de obligado cumplimiento, propuesta que está siendo objeto de consultas con los sectores interesados.

En este sentido, la Comisión del Mercado de Valores de las Bahamas, que desempeña una función esencial en la supervisión y regulación del sector de los servicios financieros en el país y es responsable de la aplicación de la Ley del mercado de valores de 1999, la Ley de fondos de inversiones de 2003 y la Ley de proveedores de servicios financieros y mercantiles de 2000, anunció que entre sus objetivos para 2009 destacan:

- 1) Realizar un examen en profundidad de la Comisión para determinar aspectos problemáticos y prácticas que deben mejorarse;
- 2) Perfeccionar el marco legislativo de la Comisión; y
- 3) Aumentar la transparencia de las operaciones de la Comisión.

1.7 El Comité toma nota de que el artículo 10 del proyecto de Ley de lucha contra el terrorismo contempla la posibilidad de dictar órdenes de embargo y desearía saber de qué recursos jurídicos o administrativos disponen los propietarios para reclamar o reivindicar fondos que hayan sido congelados, embargados o confiscados.

Respuesta:

El artículo 9 3) de la Ley de lucha contra el terrorismo, capítulo 107 de la Recopilación de leyes de las Bahamas, exige que:

- i) La orden de congelación se publique del modo y dentro del plazo que señale el tribunal;**
- ii) El Fiscal General notifique la orden, así como una copia de ella, a cualquier persona que, a juicio del tribunal, tenga un interés en los fondos; y**
- iii) Se informe de los procedimientos para que la persona o entidad cuyos fondos hayan sido congelados pueda impugnar la orden en el plazo que determine el tribunal.**

Asimismo, el artículo 9 de la Ley de lucha contra el terrorismo autoriza al tribunal a dar instrucciones sobre los siguientes extremos:

- i) El pago de las deudas contraídas de buena fe antes de que se dictara la orden;**
- ii) El pago de sumas a la persona a que se refiere el apartado 1) para cubrir los gastos razonables de subsistencia de su familia;**
- iii) El pago de los gastos que realice quien impugne la orden para defenderse de cargos penales formulados contra él.**

El artículo 9 8) de la Ley de lucha contra el terrorismo contempla la protección de los derechos de terceros de buena fe.

El artículo 10 5) de la Ley de lucha contra el terrorismo, capítulo 107, establece que al dictar una orden de confiscación el tribunal podrá dar instrucciones:

- i) Para resolver cualquier controversia sobre la propiedad u otros intereses respecto de los fondos o cualquier parte de ellos; y**
- ii) Sobre el destino de los fondos.**

Asimismo, el artículo 10 6) de la Ley de lucha contra el terrorismo establece que, a solicitud de la persona contra la que se dicte una orden de confiscación, el tribunal podrá decidir que ésta le entregue una cantidad que, a juicio del tribunal, equivalga a los fondos que deben confiscarse, en cuyo caso dichos fondos serán devueltos a la persona en cuestión.

El artículo 15 de la Ley sobre el producto del delito, capítulo 93 de la Recopilación de leyes de las Bahamas, dispone que los terceros de buena fe podrán solicitar al tribunal que declare su interés en los bienes realizables, siempre que las partes puedan demostrar que no participaron en los actos delictivos del demandado, que su interés se basa en el pago de una contraprestación suficiente y que lo adquirieron sin saber ni sospechar que los bienes fueran producto de actividades delictivas.

1.8 Además de los tratados bilaterales y del Plan del Commonwealth que se mencionan en el segundo informe (pág. 15), ¿ofrecen las Bahamas cooperación administrativa en materia de extradición mediante acuerdos o arreglos oficiales con organizaciones internacionales, regionales y subregionales?

Respuesta:

Las Bahamas han depositado su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y, en una declaración formulada a propósito de la Convención, han indicado al Secretario General de las Naciones Unidas que utilizarán las disposiciones de la Convención como fundamento jurídico para la extradición, atendiendo a criterios de reciprocidad.

1.9 El Comité observa con satisfacción los controles impuestos por las Bahamas a los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador (cuarto informe, pág. 9) y agradecería que se le informara del modo en que las Bahamas han reforzado su capacidad para detectar, inspeccionar y, en su caso, requisar y confiscar dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador transportados a través de sus fronteras y que hayan sido objeto de declaraciones falsas.

Respuesta:

Se ha creado un equipo nacional especial (Oficina del Fiscal General) para examinar esta cuestión y se están terminando de elaborar recomendaciones para promulgar legislación que regule la declaración e información con motivo del cruce de fronteras, que serán presentadas al Gabinete para su aprobación (véase la respuesta a la pregunta 1.3 a) *supra*). La nueva legislación tiene por objeto establecer un sistema más riguroso de declaración e información transfronteriza, conforme a lo previsto en la recomendación especial IX de las recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo del Grupo de acción financiera.

1.10 El Comité toma nota de los controles fronterizos que actualmente existen y agradecería a las Bahamas que explicara con mayor detalle las iniciativas que han tomado o prevén tomar para reforzar las medidas destinadas a *impedir la alteración y falsificación de documentos de viaje* de modo que se cumplan las normas mínimas internacionales de seguridad.

Respuesta:

En 2008, las Bahamas pusieron en marcha un nuevo sistema electrónico de pasaportes y visados. Los nuevos pasaportes electrónicos se ajustan a un formato uniforme basado en el documento 9303 de la OACI (que la Organización Internacional de Normalización y la Comisión Electrotécnica Internacional hicieron suyo como ISO/IEC 7501-1). Conforme a las Recomendaciones de la OACI sobre documentos de viaje de lectura mecánica, los nuevos pasaportes y visados electrónicos mejoran las características de seguridad destinadas a impedir la alteración y falsificación de documentos de viaje, tales como tintas ópticamente variables, marcas de agua e imágenes latentes de diversas tecnologías, papel, impresión y tinta de seguridad, etc.

1.11 Con arreglo al párrafo 2 a) de la resolución 1373 (2001), los Estados deben disponer de un mecanismo adecuado para impedir que los terroristas tengan acceso a armamento. El Comité agradecería que las Bahamas le informaran de las medidas que han tomado o prevén tomar con respecto a las siguientes cuestiones:

a) Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo complementario contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

Respuesta:

El Commonwealth de las Bahamas ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos conexos el 26 de septiembre de 2008. El 25 de junio de 2008 se presentó en la Cámara Baja del Parlamento un proyecto de ley para aplicar la normativa sobre la trata de personas. La Ley de prevención y supresión de la trata de personas de 2008 entró en vigor el 10 de diciembre de 2008.

Las autoridades pertinentes de las Bahamas están examinando la legislación que es preciso introducir con respecto a los restantes protocolos, incluido el relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Mientras tanto, si surge un caso relacionado con esta materia se aplicará la legislación existente, en particular el Código Penal.

b) Aplicación de las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas relativas al referido Protocolo.

Respuesta:

El Departamento de Aduanas de las Bahamas ha aplicado las siguientes medidas en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas:

1) Se han aprobado y distribuido instrucciones y orientaciones a los agentes de las fuerzas de seguridad para que intensifiquen su vigilancia en lo que respecta al examen de documentos y bienes conforme a criterios de riesgo en puertos y aeropuertos, con el fin de perfeccionar y mejorar los controles actualmente existentes;

2) El Departamento siguió tratando de mejorar su sistema de control mediante el examen y estudio permanentes de los mecanismos elaborados, aprobados y aplicados con eficacia por organismos internacionales a fin de impedir el tráfico de armas, explosivos y material peligroso en general;

3) El Departamento colabora con las organizaciones competentes y con algunos Estados miembros de la Organización Mundial de Aduanas para proporcionar capacitación a sus funcionarios. Se alienta a mantener reuniones bilaterales y multilaterales con instituciones y organismos de fronteras para adoptar medidas destinadas a combatir la trata de personas y el tráfico de armas de fuego;

4) El Departamento sigue recabando asistencia financiera y técnica para ampliar su sistema automatizado. También se ha revisado su red de comunicaciones para fortalecerla. Esas iniciativas permitirán al Departamento aplicar mejor las leyes sin afectar a los flujos comerciales legítimos;

5) Los funcionarios reciben información actualizada para mejorar sus capacidades de supervisión y detección de dinero en efectivo, instrumentos monetarios y otros movimientos de valores monetarios.

Aunque se enfrenta a problemas de recursos humanos y financieros, el Departamento de Aduanas de las Bahamas sigue promoviendo mayores niveles de ejecución mediante la mejora y armonización de la capacitación que se ofrece a los agentes de las fuerzas de seguridad. Por otra parte, el Departamento de Aduanas continúa tomando medidas para automatizar plenamente todos los aspectos de sus sistemas y perfeccionar sus operaciones a fin de realizar con eficacia sus labores de supervisión.

c) Aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Respuesta:

El Real Cuerpo de Policía de las Bahamas, bajo la dirección de la Unidad Central de Detectives y por conducto de su programa de inteligencia policial, recopila información sobre personas sospechosas de participar en actividades de tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras. Las armas ilícitas son confiscadas y el Real Cuerpo de Policía facilita la puesta a disposición de la justicia de los sospechosos. Las Bahamas no son un país productor de armas, por lo que es importante que sus fuerzas de seguridad mantengan una relación de trabajo cordial con los organismos de seguridad de los Estados vecinos, como la Oficina de Bebidas Alcohólicas, Tabaco y Armas de Fuego de los Estados Unidos, que les prestan asistencia en el rastreo de armas. Los números de serie de las armas de fuego confiscadas se introducen en el sistema de rastreo electrónico de armas de la Oficina para obtener el historial del arma. También se utiliza el Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL. Por otra parte, todas las armas confiscadas se examinan para determinar si se han utilizado en la comisión de un delito. Tales armas quedan en poder del Real Cuerpo de Policía de las Bahamas y son presentadas como prueba en los procedimientos judiciales. El Real Cuerpo de Policía también almacena y mantiene en su poder las armas poco comunes o inusuales.

Aplicación de la resolución 1624 (2005)

2.1 ¿Qué medidas han adoptado las Bahamas para prohibir por ley e impedir la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo? ¿Qué otras disposiciones, en su caso, se están estudiando?

Respuesta:

Las Bahamas han aprobado una norma en materia de terrorismo, la Ley de lucha contra el terrorismo (2004), que tipifica los actos de terrorismo y sirve para aplicar el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa al terrorismo y, en general, para adoptar medidas destinadas a prevenir y combatir el terrorismo.

Conforme a la Ley de lucha contra el terrorismo (véase la respuesta a la pregunta 1.3 *supra*), “quien participe en un delito [de terrorismo], instigue, induzca o incite a su comisión o coopere, conspire o se confabule con otro u otros para cometerlo será castigado como autor principal” (artículo 2-3 de la Ley de lucha contra el terrorismo de las Bahamas).

2.2 ¿Qué medidas adoptan las Bahamas para denegar cobijo a toda persona respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de incitar a la comisión de un acto o actos de terrorismo?

Respuesta:

Además de las disposiciones normativas de la Ley de lucha contra el terrorismo de las Bahamas (véase la respuesta a la pregunta 2.1 *supra*), la Ley y el Reglamento de inmigración de las Bahamas restringen la entrada en el país de personas indeseables, como aquellas cuya condición terrorista o pertenencia a grupos terroristas se conozca o sospeche (a quienes, por ejemplo, se deniegan visados). Por otra parte, esos instrumentos disponen que las personas indeseables se incluyan en una lista nacional de detención y se les deniegue la entrada en las Bahamas. Las autoridades de inmigración modifican periódicamente la lista de detención a medida que se actualiza la información incluida en la Lista consolidada que elabora el Consejo de Seguridad conforme a las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).

También es posible dictar una prohibición de residencia contra personas sospechosas de pertenecer o haber pertenecido a una organización terrorista o personas cuyo comportamiento constituye una amenaza para la seguridad y el orden público.

Por otra parte, las autoridades de inmigración de las Bahamas reciben información periódica de los organismos de seguridad de los Estados Unidos y pueden obtener información de las bases de datos de inmigración de los Estados Unidos gracias a los servicios de autorización previa de ingreso a ese país que existen en las Bahamas.

Las personas indeseables que hayan entrado en las Bahamas podrán ser objeto de deportación. Además de los tratados bilaterales de extradición vigentes y el Plan del Commonwealth, las Bahamas han depositado su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), que sirve de fundamento jurídico para la extradición atendiendo a criterios de reciprocidad.

2.3 ¿De qué forma cooperan las Bahamas con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales con miras a impedir que los culpables de incitar a la comisión de un acto o actos de terrorismo entren en su territorio, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad de los pasajeros?

Respuesta:

Las Bahamas cooperan estrechamente con el Gobierno de los Estados Unidos en el fortalecimiento de sus fronteras internacionales y la mejora de los sistemas de detección de terroristas gracias a los servicios de autorización previa de ingreso a los Estados Unidos que existen en el país. Además, las Bahamas son miembro de la INTERPOL, el Consejo de Cooperación Aduanera, la Asociación de Comisarios de Policía del Caribe y la Red de Intercambio de Información del Caribe, organismos que se ocupan todos ellos de cuestiones relacionadas con el terrorismo y la seguridad internacional.

En lo que respecta a la lucha contra la utilización de documentos de viaje fraudulentos, existen varios acuerdos bilaterales entre los Estados Unidos y las Bahamas que facilitan el intercambio de información sobre esta cuestión. Asimismo, como se señala en la respuesta a la pregunta 1.10 *supra*, en 2008 las Bahamas introdujeron documentos de viaje de lectura mecánica (pasaportes y visados electrónicos).

En cuanto a los procedimientos de seguridad de los pasajeros, en 2006 el Gobierno de las Bahamas instaló seis (6) sistemas CTX 5500 DS de detección de explosivos —que permiten localizar e identificar dispositivos explosivos que pueden estar ocultos en el equipaje facturado— en su principal aeropuerto, el Aeropuerto Internacional Lynden Pindling. Ello significa que en Nassau se utilizan los mismos sistemas de detección de explosivos que en América del Norte. El Gobierno también ha instalado dos (2) detectores VDS108 y cuatro (4) dispositivos Heiman 100-100 V en varios controles de seguridad del referido aeropuerto internacional. Estos sistemas se utilizan junto con equipo portátil de detección y rastreo de explosivos y permite incrementar la seguridad de los pasajeros.

Conforme al Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, el Departamento de Puertos ha sido nombrado autoridad designada para instalaciones portuarias en el territorio de las Bahamas y la Autoridad Marítima de las Bahamas es la responsable de los buques inscritos en el país.

También se ha creado un Comité Consultivo de Seguridad Portuaria, a quien corresponde tomar las decisiones sobre información confidencial desde el punto de vista de la seguridad y determinar los niveles adecuados de seguridad marítima, tal como establece el citado Código.

Por otra parte, las veintitrés (23) instalaciones portuarias de las Bahamas cumplen las normas internacionales de seguridad que exige la Organización Marítima Internacional. Entre esas normas de seguridad destacan la realización de patrullas periódicas por parte de agentes, la inspección de las instalaciones portuarias por la Fuerza de Defensa y la realización periódica de ejercicios de simulación de atentados terroristas.

El Comité está integrado por el Secretario Permanente del Ministerio de Seguridad Nacional, que actúa como Presidente, el Comodoro de la Fuerza de Defensa, el Comisario de Policía, el Controlador del Puerto, el Controlador de Aduanas, el Director de Inmigración, un representante superior de la Autoridad Marítima de las Bahamas, un representante superior del Ministerio de Transporte y Aviación, un funcionario superior del Ministerio de Relaciones

Exteriores, el Director de Aviación Civil y el Coordinador del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.

El Departamento de Puertos de las Bahamas sigue invirtiendo en programas de seguridad, como las medidas ajustadas a distintos “niveles de seguridad”. Esas medidas incluyen la práctica de controles complementarios, la mejora y aumento del equipo de vigilancia, el incremento de las patrullas, la realización de inspecciones aleatorias en diversas instalaciones portuarias para cerciorarse de que se cumplen las normas obligatorias de seguridad, la utilización de las nuevas tecnologías en materia de seguridad y el aprovechamiento de oportunidades de capacitación.

Las autoridades del Departamento de Puertos colaboran con la policía y los asociados del sector privado para garantizar que los agentes de seguridad de los puestos de control dispongan de la información e inteligencia pertinentes. Además, el Departamento mantiene contactos con sus asociados internacionales y participa en programas como la Iniciativa Megapuertos, programa elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos que contempla la instalación de equipo de radiodetección en el puerto de contenedores de Freeport (Gran Bahama). El Departamento también sigue participando en programas para garantizar la seguridad de los contenedores en instalaciones portuarias en el marco de un acuerdo bilateral con los Estados Unidos que prevé la realización de inspecciones recíprocas de seguridad en los puertos para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y las mejores prácticas reconocidas en la materia.

2.4 ¿En qué actividades internacionales están participando o considerando participar, o qué actividades están considerando iniciar las Bahamas para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones, con el fin de prevenir que se atente indiscriminadamente contra religiones y culturas diferentes?

Respuesta:

Las Bahamas son un miembro activo de las Naciones Unidas, participan en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y cuentan con un Representante Permanente ante la UNESCO, el Embajador Sidney Poitier. Asimismo, las Bahamas participan en organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), y el Commonwealth de Naciones, que tratan todas ellas de ampliar el entendimiento entre las civilizaciones y abordar con dinamismo cuestiones relacionadas con las diversas religiones y culturas. Las Bahamas son un país pequeño, cuya población está integrada en su mayoría por descendientes de africanos de religión cristiana, con pequeñas comunidades de residentes pertenecientes a otras etnias. No obstante, la Constitución de las Bahamas reconoce los derechos humanos fundamentales de todos, con independencia de su raza u origen étnico. De hecho, como recientemente señaló uno de los redactores de la Constitución de 1972, el lenguaje empleado en la Constitución del país es testimonio de una sociedad moral y abierta, que defiende los derechos de todos los pueblos y que propugna los principios de tolerancia y libertad.

El Gobierno promueve la diversidad y el entendimiento entre culturas mediante actividades sociales como el Fin de Semana Internacional de las Culturas, que está abierto a todos y se celebra bajo el patrocinio del Comité Cultural Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las actividades organizadas en el marco de este evento anual, del que se han celebrado 14 ediciones, “tienen por objeto reunir a todas las culturas presentes en las Bahamas en un fin de semana de intercambio cultural, hermandad y entendimiento. Es la forma que el Comité Cultural Internacional tiene de contribuir a la paz y el entendimiento internacionales. El Comité se considera un importante activo para la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y las relaciones internacionales de las Bahamas”. Como se ha observado, aunque las comunidades étnicas, religiosas o nacionales de las Bahamas son relativamente pequeñas, en ediciones anteriores del evento han participado representantes de la Argentina, Myanmar, Singapur, Indonesia, la India, el Pakistán, Cuba, Haití, Tailandia, la República Dominicana y China, entre otros.

Muchos de los grupos étnicos de las Bahamas están representados a través de asociaciones, como la Asociación Chino-Bahamesa y la Asociación Haitiano-Bahamesa. Los esfuerzos por cubrir los vacíos en el entendimiento entre culturas se reflejan en multitud de iniciativas adoptadas por el Gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones religiosas de las Bahamas. Representantes de las diversas instituciones religiosas de las Bahamas participan en programas periódicos de divulgación en la República de Haití y, a la inversa, representantes religiosos de Haití realizan visitas periódicas a las Bahamas. A lo largo del año, instituciones religiosas de las Bahamas organizan seminarios con sus homólogos en el Caribe. El Ministerio de Turismo, junto con otras organizaciones, organizó la Copa del Mundo de Rugby 2008, que reunió a 15 países, entre ellos, México, los Estados Unidos, el Canadá, las Islas Caimán, Trinidad y Tabago, las Bermudas, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis y San Vicente y las Granadinas.

Las Bahamas participan en programas de becas e intercambio de estudiantes con muchos de los países con quienes mantienen relaciones diplomáticas como instrumento para forjar lazos sociales y culturales. En nombre del Gobierno de las Bahamas, el titular del Ministerio de Educación, Juventud, Deporte y Cultura firmó recientemente la prórroga de un acuerdo bilateral en vigor con la República de Cuba que permite que más de cuarenta (40) profesores cubanos impartan clase en varias escuelas de las Bahamas.

2.5 ¿Qué medidas están adoptando las Bahamas para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes los apoyan?

Respuesta:

Como se señala en la respuesta a la pregunta 2.1 *supra*, el artículo 3 de la Ley de lucha contra el terrorismo establece que “quien dentro o fuera de las Bahamas cometa un acto que tenga por objeto poner en grave peligro la salud o la seguridad de toda población o de parte de ella [...] será castigado como autor de un delito de terrorismo” (2-3). Esta conducta incluye los actos que responden a motivos de extremismo e intolerancia.

No obstante, debe observarse que en las Bahamas nunca se han realizado ese tipo de actividades. La mayoría de sus habitantes son descendientes de esclavos africanos traídos a las islas en las primeras etapas del período colonial de la historia del país. Las cuestiones relacionadas con la desigualdad social, política y económica entre diversos sectores de la población sirvieron de acicate para que, tras la independencia, los ciudadanos emprendieran la construcción de una sociedad que dejara atrás el legado colonial de separación y desigualdad racial.

Desde la independencia, las Bahamas han aplicado políticas para garantizar la igualdad de acceso a la educación, la salud, los servicios sociales y el empleo. Hoy, las Bahamas son el hogar de gran número de ciudadanos de todo el mundo. La coexistencia pacífica entre las diversas razas ha caracterizado la vida en las Bahamas desde 1967 y da fe del compromiso del pueblo y los sucesivos gobiernos del país de construir una sociedad en la que personas de todas las razas, religiones y orígenes étnicos vivan y trabajen en armonía.

2.6 ¿Qué están haciendo las Bahamas para asegurarse de que las medidas que adopten para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario?

Respuesta:

La Constitución del Commonwealth de las Bahamas garantiza los derechos fundamentales de todos los que se encuentran en el país. La Constitución contempla: 1) los derechos y libertades fundamentales de la persona, 2) la protección del derecho a la vida, 3) la protección frente a tratos inhumanos, 3) la protección frente a la esclavitud y el trabajo forzoso, 4) la protección frente a detenciones o arrestos arbitrarios, 5) disposiciones para garantizar la protección de la ley, 6) la protección de la intimidad, el hogar y otros bienes, 7) la protección de la libertad de conciencia, 8) la protección de la libertad de expresión, 9) la protección de la libertad de reunión y asociación, 10) la protección de la libertad de circulación, 11) la protección frente a la discriminación por motivos de raza, etc., 12) la protección frente a la privación de la propiedad, y 13) medidas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

La protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas se consagra en los artículos 15 a 27 del capítulo III de la Constitución. Según el artículo 15: “Todos los que se encuentren en las Bahamas gozarán de los derechos y libertades fundamentales de la persona, es decir, serán titulares, con independencia de su raza, lugar de origen, opinión política, color, religión o sexo, de los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos y libertades de los demás y del respeto del interés público:

- a) Vida, libertad, seguridad personal y protección de la ley;
- b) Libertad de conciencia, expresión, reunión y asociación; y
- c) Protección de la intimidad de su hogar y de otros bienes y frente a la privación de bienes sin indemnización.”

Los sucesivos gobiernos de las Bahamas han aplicado políticas que contribuyen al respeto de los derechos humanos fundamentales. Cualquier persona que sea víctima de una presunta violación de sus derechos puede recurrir ante el sistema judicial de las Bahamas. En cuanto a las personas condenadas por los tribunales del país, el artículo 91 de la Constitución establece que el Comité Consultivo sobre la Prerrogativa de Gracia examine cualquier denuncia de tratos inhumanos en relación con una condena.

Dentro del Real Cuerpo de Policía de las Bahamas existe una Dependencia de Denuncias Policiales que trabaja en colaboración con el Comité de Denuncias Civiles. Este grupo de trabajo tramita las denuncias contra miembros del Real Cuerpo de Policía de las Bahamas. Quienes formulen denuncias contra la policía por violencia física o lesiones corporales pueden solicitar una indemnización por vía civil conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución del Commonwealth de las Bahamas.

Por otra parte, las Bahamas han firmado y ratificado gran número de convenios internacionales relacionados con los derechos humanos y el derecho humanitario o se han adherido a ellos. Las Bahamas presentan informes a las Naciones Unidas sobre derechos humanos y cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad (por ejemplo, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial o al Comité de los Derechos del Niño). Asimismo, el Gobierno del Commonwealth de las Bahamas presentó recientemente su informe al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas conforme a las obligaciones que le incumben en virtud del Sistema de Examen Periódico Universal. Esos procesos permiten garantizar que las medidas de aplicación adoptadas por las Bahamas se ajustan al derecho internacional.

El respeto de los derechos humanos figura en el plan de estudios de la asignatura de estudios sociales que se imparte en las escuelas públicas. Para evitar posibles violaciones de derechos por miembros del personal uniformado, se ha incorporado formación específica sobre observancia y protección de los derechos humanos en los programas de capacitación de agentes y oficiales del Real Cuerpo de Policía de las Bahamas, la Real Fuerza de Defensa de las Bahamas y los servicios de inmigración.

Asimismo, como se ha indicado anteriormente (véase la respuesta a la pregunta 2.4 *supra*), el Gobierno promueve la diversidad y el entendimiento entre culturas mediante actos como el Fin de Semana Internacional de las Culturas. Además de esas iniciativas, el Gobierno de las Bahamas sigue cumpliendo su compromiso de incluir a la sociedad civil en aspectos de la promoción de los derechos humanos, facilitando por ejemplo que entidades internacionales de derechos humanos investiguen denuncias de violaciones de derechos humanos.

El Gobierno de las Bahamas comprende la importancia de extremar la protección de los derechos humanos fundamentales en el marco de la lucha contra el terrorismo. En este sentido, debe establecerse un equilibrio entre la aplicación de las obligaciones del párrafo 2 de la resolución 1624 (2005), en particular con respecto a la seguridad de las fronteras, y las medidas para garantizar los derechos de los refugiados.

Las Bahamas han ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo conexo de 1967, y han elaborado proyectos de ley para que la legislación interna de las Bahamas se ajuste a los requisitos de la Convención y el citado Protocolo.

Los migrantes indocumentados o en situación irregular que se encuentran en las Bahamas son entrevistados por personal competente del Departamento de Inmigración. Conforme a los protocolos elaborados en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las personas respecto de las cuales se determina la existencia de temores fundados de que pueden ser perseguidas si regresan a sus países de origen obtienen la condición de refugiado o reciben ayuda para trasladarse a un tercer país.

El Gobierno hace todo lo posible para mejorar la eficiencia de las actividades de detención, entrevista y repatriación relacionadas con los migrantes irregulares que se encuentran en las Bahamas. Por ejemplo, la creación de un Centro de Detención de Inmigrantes ha permitido que el Gobierno retire del sistema de prisiones de Su Majestad a inmigrantes detenidos que están a la espera de ser repatriados. El Centro de Detención está dotado de personal y administrado por un cuerpo de funcionarios de los principales organismos de seguridad y salud, a saber, el Real Cuerpo de Policía de las Bahamas y la Real Fuerza de Defensa de las Bahamas, el Departamento de Inmigración, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social.

Cada año, el Gobierno de las Bahamas proporciona evaluaciones nacionales e internacionales de la naturaleza y el alcance de las violaciones de derechos humanos denunciadas en el país. Las denuncias de violaciones se investigan y, en su caso, se toman las medidas correctivas pertinentes. El respeto de los derechos humanos se ha integrado específicamente en los programas de capacitación de los efectivos uniformados de la función pública.
